

octubre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 300.752, promovido por «Fomento de Estudios Sociales y de la Sociología Aplicada», sobre reintegro de una subvención, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, promovido por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil, en nombre de la Fundación denominada "Fomento de Estudios Sociales y de Sociología Aplicada", contra Resolución de la Presidencia del gobierno de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo está ajustado a derecho, en cuanto no accedió a la reposición del de treinta de noviembre de mil novecientos setenta, que dispuso el reintegro por anualidades del préstamo de un millón ochocientas cincuenta y cinco mil pesetas, concedido a la Fundación recurrente, para realizar una investigación sociológica sobre la situación social de España; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 23 de noviembre de 1973.—El Director general, Pedro García Pascual.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Escuela Nacional de Administración Pública por la que se anuncia la convocatoria de Ayudas a funcionarios públicos en activo para realizar estudios en centros de Enseñanza Superior.

La Escuela Nacional de Administración Pública ha resuelto adjudicar hasta 30 Ayudas por un importe de 6.000 pesetas cada una, destinadas a funcionarios de los Cuerpos Generales Administrativos y Auxiliar y otros de análogo nivel que estén cursando estudios en Universidades o Escuelas Técnicas Superiores. La convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

1.ª *Destinatarios de las Ayudas.*—Funcionarios de los Cuerpos Generales Administrativos y Auxiliares y de otros análogos de la Administración Civil del Estado, que estando en activo en sus Cuerpos respectivos, estén matriculados en el curso académico 1973-74 en alguna Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior y no hayan obtenido previamente ningún título académico superior.

2.ª *Objeto de las Ayudas.*—Contribuir a los gastos de matriculación y adquisición de libros, fomentando así los afanes de estudio y superación de los niveles intermedio y auxiliar de la Función Pública.

3.ª *Requisitos para optar a las Ayudas:*

3.1. Solicitud dirigida al Director de la Escuela Nacional de Administración Pública (haciendo constar en el sobre: «Secretaría General.—Ayudas para estudios en centros de Enseñanza Superior»), expresiva de los siguientes datos y por este orden:

1.º Datos de identificación:

- Nombre y apellidos.
- Domicilio.

2.º Datos personales:

- Edad.
- Estado.
- Número de hijos.
- Otros que se quiera hacer constar.

3.º Datos profesionales:

- Cuerpo de pertenencia y número de Registro de Personal.
- Años de servicio.
- Otros que se quiera hacer constar.

4.º Datos universitarios:

- Carrera que se estudia.
- Curso.
- Calificación anterior, caso de no ser el primero.
- Otros que se quiera hacer constar.

3.2. La anterior solicitud deberá venir acompañada de los siguientes documentos:

Certificación expedida por el Jefe de Personal del Ministerio en el que se acredite que el solicitante está en situación de «activo» en el Cuerpo a que pertenece, y fotocopia del resguardo de matrícula en el centro de Enseñanza Superior.

4.ª *Normas generales de adjudicación:*

4.1. Comisión adjudicadora.—Presidida por el Director de la ENAP o persona en quien delegue, estará integrada por dos Vocales.

4.2. El otorgamiento de las Ayudas se llevará a cabo por dicha Comisión conforme a un baremo de puntuación en el que se tengan en cuenta los datos pedidos en la solicitud, así como aquellos otros que sean aportados y se consideren relevantes.

4.3. Las solicitudes deberán obrar en esta Escuela Nacional de Administración Pública antes del día 26 de diciembre, a fin de que la Comisión pueda reunirse y decidir la adjudicación de las Ayudas antes del fin de año.

4.4. Carácter de las Ayudas.—Las Ayudas se conceden por una sola vez y sin que su otorgamiento prejuzgue ningún tipo de futuros compromisos para la Escuela Nacional de Administración Pública.

Alcalá de Henares, 7 de diciembre de 1973.—El Director, Andrés de la Oliva de Castro.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 3086/1973, de 16 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Angel García Gómez.

Visto el expediente de indulto de Angel García Gómez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valladolid, que, en sentencia de siete de marzo de mil novecientos setenta y dos, le condenó, como autor de un delito de lesiones, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en indultar a Angel García Gómez, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de un año y seis meses de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO Y BAQUERO

DECRETO 3086/1973, de 23 de noviembre, por el que se indulta parcialmente al penado Domingo Jesús Arias García.

Visto el expediente de indulto del penado Domingo Jesús Arias García, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de seis de marzo de mil novecientos setenta y uno, que le condenó como autor de un delito de hurto doméstico a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en indultar a Domingo Jesús Arias García, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de seis años y un día de presidio mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO Y BAQUERO